



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO Nº 933
17 de agosto del 2023



“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 973 del 23 de noviembre de 2022, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo 2073 de 2021, modificado por el artículo 3º del Acuerdo 352 de 2022, las decisiones adoptadas por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia de Bolívar.

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante el Acuerdo CNSC No. 20181000009036 del 19 de diciembre de 2018, modificado por el Acuerdo CNSC No. 0058 del 27 de febrero de 2020, convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR**, denominado Proceso de Selección No. 854 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.36.3.1 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018, el proceso de selección será adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como operador del proceso.

En este sentido, a la fecha se han llevado a cabo las siguientes fases: (I) convocatoria y divulgación, (II) inscripciones, (III) aplicación a pruebas escritas, (IV) acceso a las pruebas escritas, (V) publicación de respuesta a reclamaciones sobre pruebas escritas, (VI) publicación de resultados definitivos sobre pruebas escritas, (VII) Verificación de Requisitos Mínimos - VRM, (VIII) publicación de resultados preliminares de VRM, (IX) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VRM y resultados definitivos; (X) Valoración de Antecedentes, (XI) publicación de respuesta a reclamaciones sobre resultados VA y resultados definitivos, habiéndose conformado y publicado las listas de elegibles.

El señor _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, se inscribió al empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, identificado con el código **OPEC 8307**, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, para el cual se ofertó una (1) vacante, quien habiendo resultado “*No Admitido*” en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, interpuso reclamación con No. 512989698 a través del aplicativo SIMO, siendo ratificado su estado por parte de la ESAP.

El señor _____, promovió Acción de Tutela al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de carrera administrativa, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, bajo el radicado No. 2022-01052.

Mediante providencia del 21 de noviembre de 2022, notificada a la CNSC en la misma fecha, el Despacho Judicial profirió la siguiente decisión:

“SEGUNDO: CONCEDER LA MEDIDA PREVIA solicitada por el accionante, y como consecuencia de ello SE ORDENA A LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA LA REALIZACIÓN Y/O CONSTITUCIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE LA PRUEBA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE CONVOCATORIA SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018, CARGO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 02-219, hasta tanto se resuelva la presente acción constitucional, en aras de evitar la vulneración de los derechos fundamentales al Debido Proceso, Igualdad, Trabajo y Acceso a Cargos Públicos de la parte actora, por lo manifestado precedentemente.”

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 973 del 23 de noviembre de 2022, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

Al respecto, la CNSC respetuosa de la medida provisional ordenada, profirió el Auto No. 973 del 23 de noviembre de 2022, a través del cual se dispuso: **“ARTÍCULO PRIMERO. – Suspender, en cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SIMITÍ – BOLIVAR, los efectos de la Resolución Nro. 13640 del 30 de septiembre del 2022, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 8307, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 854 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL POST CONFLICTO (MUNICIPIOS DE 5ª Y 6ª CATEGORÍA)” hasta tanto se revuelva la actuación judicial en curso.”**

Posteriormente, mediante fallo de fecha 2 de diciembre de 2022, notificado a la CNSC el día 5 de diciembre de 2022, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, resolvió:

“PRIMERO: No tutelar los derechos invocados por HIPOLITO VÁSQUEZ PEDROZO contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL- CNSC, Y LA ESAP, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVIA SOLICITADA.”

El señor _____ impugnó el fallo del 2 de diciembre de 2022, proferido por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, el cual fue avocado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil – Familia, despacho que, mediante sentencia de segunda instancia de fecha 16 de diciembre de 2022, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 2 de diciembre de 2022, proferido por el JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DE SIMITÍ - BOLÍVAR, dentro de la acción de tutela de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.”

En consecuencia, se procederá a dejar sin efectos el Auto Nro. **973 del 23 de noviembre de 2022**, y en consecuencia, se procederá a dar continuidad a las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código **OPEC 8307**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO - BOLÍVAR**.

El Proceso de Selección No. 854 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría), se encuentra adscrito al Despacho del Comisionado **MAURICIO LIÉVANO BERNAL**.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Dejar sin efectos el Auto No. 973 del 23 de noviembre de 2022, con ocasión a las decisiones adoptadas por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití y Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil - Familia de Bolívar, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Como consecuencia de lo dispuesto en este artículo, se dispone continuar con las etapas del proceso de selección para proveer el empleo identificado con el código **OPEC 8307**, denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código 219, Grado 2, perteneciente a la planta de personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el presente Acto Administrativo al accionante HIPÓLITO VÁSQUEZ PEDROZO, a la dirección electrónica registrada con el escrito de tutela y/o en el aplicativo SIMO, es decir: hipol27@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, a los aspirantes admitidos al proceso de selección del empleo identificado con el código OPEC 8307, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, perteneciente a la planta de personal de la ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR, a través del correo electrónico registrado por cada uno en la plataforma SIMO al momento de inscribirse.

“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto Nro. 973 del 23 de noviembre de 2022, a través del que se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Simití – Bolívar, en el marco del Proceso de Selección No. 854 de 2018 – Convocatoria Municipios Priorizados para el Post Conflicto (Municipios de 5ª y 6ª Categoría)”

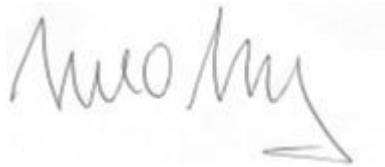
ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el presente Acto Administrativo, a la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SAN PABLO – BOLÍVAR**, al correo electrónico notificacionjudicial@sanpablo-bolivar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 17 de agosto del 2023



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

*Elaboró: Jesús Ospino Visbal
Revisó: Cesar Eduardo Monroy Rodríguez
Aprobó: Miguel Fernando Ardila Leal*